

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que el término concedido a las partes para que nombraran un apoderado que los representara y se allega la prueba de ello al proceso, concedido en auto anterior, ya se encuentra vencido, sin que se hubiese hecho pronunciamiento alguno por parte de estos. Sírvasse proceder.

Octubre 22 de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO:</b>	No. 1573
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2018 00375 00
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MERCEDES GIRALDO
<b>DEMANDADO:</b>	ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA
<b>DECISIÓN:</b>	NOMBRA APODERADOS DE OFICIO A LAS PARTES Y SE RESUELVE SOLICITUD DE ACREEDOR

**ASUNTO:**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede esta Dependencia Judicial a nombrar de oficio apoderados a la parte demandante, la señora LUZ MERCEDES GIRALDO y al demandado, el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA, para que representen los intereses de las partes, dentro de dicho trámite y en la diligencia de inventarios y avalúos que esta programada para el próximo jueves 20 de enero de 2022 a las 09:00am, garantizando con ello su derecho de defensa y contradicción y que se pueda llevar a cabo la audiencia programada, toda vez que ya en varias oportunidades se ha aplazado a solicitud de las partes por no tener apoderado que los represente.

Así las cosas, se nombrarán los apoderados de la siguiente manera:

1. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandante, la señora LUZ MERCEDES GIRALDO, al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ con correo [julianvg0724@yahoo.es](mailto:julianvg0724@yahoo.es), celular: 3136522210 y 3540675 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demanda, el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA, a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, con correo [monipineda25@gmail.com](mailto:monipineda25@gmail.com), celular: 3007853239 y 4795047 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo electrónico de las partes para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, se procederá a su relevo.

Finalmente, con respecto a la solicitud que se hizo por parte de los acreedores hipotecarios de la sociedad conyugal, JOHN JAIRO SÁNCHEZ ACEVEDO y SONIA ZAPATA BUILES, a través de su apoderado judicial, referente a que no se aceptara el aplazamiento de la audiencia manifestando que se han visto muy perjudicados por el no pago de su deuda, esta Judicatura le indica a los solicitantes, que con el fin de evitar futuras nulidades y mayores dilaciones, el despacho resolvió aplazar la audiencia de inventarios pues las partes manifestaron que no se encontraban debidamente representadas y solicitaron el aplazamiento, y con el fin de evitar futuras dilaciones injustificadas se nombra apoderados para estos en este mismo auto.

Es preciso poner de presente que si los acreedores a bien lo tiene, puede iniciar, fuera de este proceso, el correspondiente proceso ejecutivo para asegurar el recaudo de lo debido. sin ser procedente aceptar o dar trámite a cualquier solicitud fuera de la diligencia que esta pendiente de realizar

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandante, la señora LUZ MERCEDES GIRALDO, al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ con correo [julianvg0724@yahoo.es](mailto:julianvg0724@yahoo.es) , celular:

3136522210 y3540675 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demanda, el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA, a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, con correo [monipineda25@gmail.com](mailto:monipineda25@gmail.com) , celular: 3007853239 y 4795047 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza.

**TERCERO:** REMITIR copia de la presente providencia al correo electrónico de las partes, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

**CUARTO:** Tener por contestada la solicitud realizada por el apoderado en nombre de los acreedores hipotecarios JOHN JAIRO SÁNCHEZ ACEVEDO y SONIA ZAPATA BUILES.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ